

Al Despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda se encuentra para decidir respecto de su admisión. Sírvasse proveer. Bogotá, agosto 04 de 2021.


Edwin Enrique Rojas Carzo
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

CONSIDERACIONES

Subsanada la petición en debida forma este Juzgado ha examinado la solicitud para corroborar requisitos formales, y efectuar dirección temprana tendiente efectuar claridades, adecuar lo solicitado y salvar obstáculos que puedan interferir con el adecuado trámite, como quiera que la entidad promotora del referenciado asunto acreditó el cumplimiento de los requisitos previsto en el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho en virtud de la petición que antecede y al tenor de lo reglado en los artículos 57 y 60 de la Ley 1676 de 2013, por tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de orden de aprehensión y entrega de bien mueble promovida por la sociedad FINANZAUTO S.A en contra de LUIS ARTURO MARTINEZ MERCHANT.

SEGUNDO: Decretar la aprehensión y entrega del bien dado en garantía, el cual se identifica según los formularios de registro de ejecución anexos, de propiedad de LUIS ARTURO MARTINEZ MERCHANT, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.382.937, respecto del automotor de placas HKM752, cuya garantía se constituyó a favor de FINANZAUTO S.A. Una vez inmovilizado el vehículo en mención, éste deberá dejarse a disposición única y exclusivamente del Acreedor Garantizado, en la dirección que se relaciona en la solicitud.

TERCERO: Líbrese oficio con destino a la SIJIN Sección Automotores, para que libre la boleta respectiva de aprehensión y ponga a disposición de éste Juzgado el mencionado vehículo automotor, el cual deberá ser transportado al parqueadero indicado por el acreedor garantizado.

CUARTO: Secretaría proceda de conformidad relacionando en el oficio respectivo cada uno de los parqueaderos en mención. OFICIESE por secretaría a quien corresponda (C. G. P., Art. 595 – Par.).

QUINTO: Una vez acreditada la inmovilización del citado rodante, se dispondrá lo que en derecho corresponda.

EL PRESENTE AUTO NO SIRVE PARA CAPTURA DE VEHICULOS

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in purple ink, appearing to read 'JHE', with a horizontal line and a small flourish at the end.

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 110 del 06 de agosto de 2021.**